

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Roa, con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«Por orden del Excmo. Sr. Conde de Luchana, se ha mandado espulsar á las Provincias Vascongadas á los padres que tengan hijos en la faccion y á las mugeres que tengan sus maridos; y teniendo que ser espulsados los sujetos que á continuacion con sus señas se expresan, ha acordado esta Corporacion el que se oficie á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para que las justicias procedan á la captura y remision á esta villa caso que sean habidos, los sujetos siguientes.—Felipe Lopez, oficio de sastré, como de 56 años, estatura baja, ojos pardos, pelo entrecano, barba cerrada, nariz larga, color moreno, sombrero de copa, y pantalon azul.—Otro, Antonia Portales, como de 60 años de edad, estatura corta, pelo canoso, vestida al uso del país.—Otra, Claudia Arroyo, de 50 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara seca, vestida al estilo del país.—Otra, Agueda Perez, como de 50 años de edad, estatura alta, pelo castaño, nariz afilada, cara consumida, esdentada, vestida de percal.—Y para que no quede la precitada orden ilusoria, se servirá V. S. mandar que con premura, se inserte en el Boletin de la Provincia, haciendo responsables á las justicias que las abriguen ú oculten en sus pueblos.»

Lo que he mandado insertar en este periódico oficial de la provincia para que por los Alcaldes Constitucionales de la misma, se practiquen las diligencias oportu-

nas en descubrimiento de las personas mencionadas, y caso de capturarlas, las hagan conducir á la disposicion de aquel Alcalde, dando parte á este Gobierno político. Palencia 1. de Febrero de 1839. E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Enero último, me comunica la Real orden circular que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo primero. La Ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el titulo de INMORTAL.

Artículo segundo. En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripcion: *Gandesa reedificada por la Patria reconcida.*

Artículo tercero. Sus Milicianos Nacionales y demas Ciudadanos que se hallado en su defensa y que continúen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual, y disfrutarán el haber de tales.

Por tanto mandamos á todos los Tri-

bunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule. = **YO LA REINA GOBERNADORA** = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se circula por este Boletín para su publicidad. Palencia 14 de Febrero de 1839. = P. A. D. S. G. P., Javier de Cabestany.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo Señor Director de Correos, con fecha 28 del mes próximo pasado me dirige la Real orden siguiente.

"El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, comunica á esta Dirección con fecha 20 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo propuesto por V. E. en oficio de 7 de Noviembre próximo pasado, acerca de regularizar el servicio de escoltas para los correos, ha tenido á bien S. M. mandar que esa Dirección general recuerde á los Gefes políticos de las provincias el exacto cumplimiento de la Real orden que se les comunicó con aquel objeto, en 23 de Abril de 1836. = Y al dar á V. S. conocimiento de esta soberana resolución, le traslado la circular que se pasó á los Administradores principales de la Renta en 4 de Mayo de 1838, insertando la Real orden ya citada de 23 de Abril. = Dirección General de Correos. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, me dice en Real orden de 23 de Abril último lo que sigue: = Ministerio de la Gobernación del Reino. = 5.ª Sección. = Circular. = La frecuente interceptación de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atención de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tantos perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias, concurren á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en

los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violencia acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas Autoridades, viéndose muy á menudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de Correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes, á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos esten á su alcance, pongan coto á tan escandalosos atentados, ora empleando la Guardia Nacional y Compañías de Seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en inteligencia de que los Alcaldes ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdicción, cuando se justifique que por su parte ha habido omisión en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondía; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia."

Cuya Real disposición se inserta en este periódico oficial para la inteligencia y mas exacto cumplimiento de los Alcaldes Constitucionales de la Provincia. Palencia 1.º de Febrero de 1839. = E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 31 de Enero último me comunica la Real orden circular siguiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de

este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. — Con esta fecha digo á los Capitanes generales de Provincias lo que sigue. — Con objeto de que la requisicion de Caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio, algunos Caballos de los que deben tener ingreso en la Caballeria del Ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniendose de acuerdo el Inspector general de Caballeria con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de Gefes, para las provincias en donde no esten ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisicion, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las Comisiones de requisita continuen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de Caballos que deben tener ingreso en el Ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los Caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen Caballos sustraídos indebidamente de requisita: siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas autoridades así civiles como militares, auxilién á dichos Comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo. — De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energia de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud.”

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento. Palencia 13 de Febrero de 1839. — P. A. D. G. P., Javier de Cabestany.

Gobierno superior político de la Provincia.

La Comision permanente de la Asociacion General de Ganaderos, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

»Consiguiente á los principios de las actuales iastituciones políticas de la Me-

narquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de Otoño del mismo año, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. — Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la Casa propia de la Asociacion, Calle de las Huertas, Núm. 30; á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo ménos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco bacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. — Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una Ciudad, Villa ó Partido para elegir un personero ó apoderado, con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia. — Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y exponer lo que concep-

...bien conveniente. Lo que don Acudido de la Comisión permanente participó a V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. Lo que he dispuesto se inserte en este lugar, á fin de que surta los efectos que desea la Asociación General de Ganaderos, llegando por este medio á noticia de todos los interesados. Valencia 9 de Febrero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiendo desertado del Regimiento Provincial de Jaén, el soldado Manuel Ortega, cuyas señas se expresan á continuación, prevengo a los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas encargados de protección y seguridad de esta Provincia, que en el caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones, sea aprehendido y conducido con la mayor seguridad á la disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; sin perjuicio de pasar á este Gobierno el oportuno parte.—Señas.—Manuel Ortega, hijo de José y de Francisca Coriel, natural de Orotina, partido de Baltanas en esta Provincia, y avecinado en Soto de Cerrato, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 18 años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color moreno, nariz regular, poca barba. Valencia 7 de Febrero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Sr. Comandante General de esta Provincia en 9 de del actual, desde Herrera me dice lo siguiente

Noticioso al emprender mi marcha de Aguirre á Cervera el 7 del corriente, en que la gaviota ladro-facciosa capitaneada por Ameile habia hecho incursión en la provincia y se hallaba cometiendo excesos en Ventosa, contramarche y el 8 tomando la pista en Oñate de Pisuega la seguí superando montes de nieve, hasta que á las siete y media de la noche me encontré en Puente de la Peña Amaya, donde viendo no se les contestaba al quien vive y que los echabamos encima, hicieron dos disparos á guisa ropa de dos trabucos á los que les fue contestado con los vitos de Libertad, Isabel II, y Reina Gobernadora, cargando sobre ellos, pero la mucha nieve y peñascos del terreno les facilitó la huida, quedando en nuestro poder 14 caballos, dos armas de fuego, dos lanzas y otras varias prendas. La columna que habia salido de Villadiego se

habia encontrado conmigo entre Castrillo del Rio Pisuega y Riomenudo, á quien habia mandado pasar á pernoctar á Salazar de Amaya, noticioso de que el enemigo se hallaba en Puente se dirigió á él, y á mitad de camino oyó el fuego de mi columna y precipitó su marcha y participó de la presa de los caballos, llevándose cuatro. Lo que tengo la satisfacción de noticiar á V. S. para que lo haga á las demas Autoridades y honrados habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Herrera 9 de Febrero de 1839.—El Comandante General, Antonio Ramos.

Tan plausible noticia me apresuro comunicar al público para su satisfacción, debiendo conocer el partido rebelde que en cuantas ocasiones los enemigos esperan á los valientes que operan al norte de esta Provincia, serán arrollados pagando con su existencia, las tropelias y atroces crímenes que han cometido en los pueblos que tan de cerca sufren el azote cruel de una guerra tan sangrienta. Habitantes de esta provincia loor eterno al Sr. Comandante General, Oficiales y Soldados que han añadido un nuevo laurel á la Corona de la victoria. Palencia 15 de Febrero de 1839.—El Teniente de Rey, Terán.

ANUNCIOS.

La Sociedad Económica de Amigos del País de Salamanca, en Junta de 27 de diciembre del año pasado de 1838, acordó adjudicar el premio en sesión pública de Socio de mérito al autor de la mejor memoria sobre el transporte, introducción y extracción de frutos de la Provincia, cuyos trabajos deberán presentarse por los que aspiren al premio en esta Secretaría hasta el 31 de mayo, término preñoterio que se señala, y para que puedan ser juzgados con imparcialidad, ocultarán sus nombres escribiéndolos en pliego separado y cerrado que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta una cifra, que llevará tambien al principio y fin de la composición, para verificar su identidad.

La Sociedad luego que haya examinado las composiciones, y acordado la que merezca el premio, fijará y hará público el día de su solemne adjudicación, avisándolo en particular al sujeto premiado. Salamanca 17 de Enero de 1839.—José Carlos Borreguero, Srio.

SUSCRICIONES A PERIÓDICOS.

En la Agencia de esta Provincia, Calle de la Castilla, No 94 se admiten suscripciones al periódico titulado EL CLAMOR. Tambien tiene á su cargo los del GURIGAT, EL MENSAGERO DEL PUEBLO, EL DIABLO SUELTO, y EL NOSOTROS, á ocho, seis y veinte y ocho reales mensuales, francos de porte. Todos son diarios, á excepción del Diablo suelto, y conciben las noticias de los demas periódicos, las Sesiones de Cortes, &c. con mas ó menos estension; y el Mensajero remite ademas de los números un folletín con los figurines de moda: sin aumentar el precio de ocho rs.